

torias específicas para cubrir vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Galicia.

12.2 Los opositores que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al mismo Cuerpo.

12.3 La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

13. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Santiago, 18 de marzo de 1983.—El Conselleiro de Educación, Víctor Manuel Vázquez Portomeño.

Ilmo. Sr. Director general de Bachillerato y Formación Profesional.

9193

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convoca la provisión de plazas vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en Galicia, por turno restringido.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado del 22») y de conformidad con sus bases generales procede proveer las plazas correspondientes a Galicia.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición restringido con arreglo a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 58 las cuales serán en expectativa de destino distribuyéndose de la siguiente manera:

| Asignaturas | Plazas convocadas |
|--|-------------------|
| Prácticas de Metal | 3 |
| Prácticas de Electricidad | 3 |
| Prácticas de Electrónica | 7 |
| Prácticas de Automoción | 9 |
| Prácticas Administrativas y C. | 21 |
| Prácticas de Química | 2 |
| Prácticas Sanitarias | 6 |
| Taller de Madera | 1 |
| Taller de Peluquería y Estética | 2 |
| Prácticas Agrarias | 1 |
| Prácticas Marítimo-Pesqueras | 3 |
| Total | 58 |

Las plazas del turno restringido podrán ser acumulables entre sí.

Los opositores sólo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas siempre que reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido por concurso-oposición restringido, a alguno de los Cuerpos de Maestría Industrial.

1.2 Sistema selectivo.—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, en el Real Decreto 11/1982, de 25 de junio y en el Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre, la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, las demás disposiciones de general aplicación y las bases de la presente convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado del 21»), y que son las siguientes en la respectiva rama:

Maestros Industriales, Titulados de Formación Profesional de segundo grado, Bachilleratos Laborales Superiores y, además

para la rama Sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios; rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles; y rama Marítimo-Pesquera: Patronos de Pesca de Altura, Patronos mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les puedan ser expedidas alguna de las titulaciones que figuran en el anexo de la Orden de convocatoria del concurso-oposición para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en sus respectivas ramas.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 Estar prestando servicios en Centros dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, como interino o contratado del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial (A35) en el momento de la convocatoria, siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del curso completo, según lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio y haya sido expedido por la Consejería de Educación.

2.1.9 El cumplimiento de las anteriores condiciones, exigidas en el apartado 2.1, se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

2.2 Comprensión oral y escrita de Lengua gallega.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. Forma.—Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia.

3.2 Órgano a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional de la Consejería de Educación, plaza de Vigo, 2, entresuelo, Santiago de Compostela, pudiendo ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Educación, en el de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia».

3.4 Importe de los derechos.

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.040 y 190 pesetas respectivamente, totalizando una cantidad de 2.230 pesetas.

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, directamente o a través de giro postal o telegráfico, en este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo al que aspiran.
- 3.º Firma y sello de la que opositan.

Las Delegaciones Provinciales les expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro, se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.5 Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Diario Oficial de Galicia». En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y ante la Dirección General de Bachi-

llerato y Formación Profesional, las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 *Lista definitiva.*—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

4.4 *Recursos contra la lista definitiva.*—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Diario Oficial de Galicia».

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1 *Tribunales calificadoros.*—Publicada la lista provisional, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de Galicia». Se podrá nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios para cada asignatura.

5.2 *Composición, de los Tribunales.*—Se constituirán de la siguiente forma:

a) Un Presidente, nombrado por la Consejería de Educación de la Junta de Galicia entre Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial con destino en Galicia, y en servicio activo.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller, en situación de servicio activo, de cada asignatura, en Centros dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia.

c) Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas convocadas a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios o Maestros de Taller de materias afines o especialistas en esa materia.

El sorteo a que se refieren los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar que se anuncie en el «Diario Oficial de Galicia».

5.3 Por cada Tribunal titular, se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los distintos Tribunales nombrados en cuanto a las normas prácticas para la realización del segundo ejercicio y fecha del comienzo del primer ejercicio, de acuerdo con lo expuesto en la base 6.7.2.

5.5 Constitución de los Tribunales.

5.5.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular, o en su caso, del suplente y de cuatro vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, la de los Vocales titulares por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que habrá de recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.5.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.5.3 Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse y los opositores podrán recusarlos cuando concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

6.1 *Comienzo.*—El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 27 de junio y 7 de julio, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 1 de agosto del mismo año.

6.2 *Identificación de los aspirantes.*—El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3 Exclusión de los aspirantes.

6.3.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento de los Tribunales que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.3.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional.

6.4 *Cuestionarios.*—Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1978, 18 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981, 9 y 22 de marzo de 1982.

6.5 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de Galicia» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización del segundo ejercicio.

6.6 En el mismo acto del sorteo, se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal documentos justificativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aporten, y toda la documentación que estimen necesaria en orden a la fase del concurso. Igualmente deberán entregar al Tribunal en dicho acto la programación sobre la que se ha de realizar la segunda parte del primer ejercicio de la fase de oposición.

No será obligatorio la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Diario Oficial de Galicia». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales en donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

6.7 Desarrollo.

6.7.1 Fase de concurso.—No será en ningún caso eliminatoria y en ella se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

| | Puntos |
|--|--------|
| 1. Antecedentes académicos: | |
| 1.1 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo | 0,50 |
| 1.2 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo | 1,00 |
| 1.3 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo | 0,50 |
| 1.4 Por grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo | 0,50 |
| 1.5 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o cualquier otro título de Maestría Industrial distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo. | 0,50 |
| 1.6 Por cada título universitario distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo | 0,30 |
| 1.7 Por haber realizado cursos de perfeccionamiento o aptitud pedagógica de Formación Profesional en Institutos de Ciencias de la Educación o en la Escuela de Formación de Profesorado | 0,50 |

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los mismos únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que haya sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trata de títulos, solo serán considerados válidos los expedidos por Centros Oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable, con 7,5 puntos; el sobresaliente, con 9 y la matrícula de honor, con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49, y de sobresaliente la de 8,50 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición y programas razonados de la asignatura que desarrollen los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Los programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II. Se redactará un programa por cada uno

de los cursos, pero la enumeración de las lecciones será correlativa, a los efectos de la realización.

Se podrán asignar por estos conceptos 2,00 puntos como máximo.

| | Puntos |
|--|--------|
| 3. Servicios docentes prestados. | |
| 3.1 Por estar prestando servicios como interino o contratado del Cuerpo de Maestros de Taller con nombramiento expedido por la Consejería de Educación en el curso 1982-1983 | 4,00 |
| 3.2 Por presentarse a la asignatura para la que tienen nombramiento como interino o contratado del Cuerpo de Maestros de Taller expedido por la Consejería de Educación en el curso 1982-1983. | 1,00 |
| 3.3 Por cada año más de servicios prestados como interino o contratado de los Cuerpos de Maestría Industrial con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia | 1,00 |

A los efectos de los apartados 3.1 y 3.2, se considerará como curso completo seis meses.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición en el lugar en que vaya a celebrarse el mismo.

6.7.2 Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

I. Primer ejercicio: Tendrá dos partes; la primera consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre seis sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en la fase 6.4 de la presente convocatoria.

La segunda parte del primer ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito de una unidad didáctica elegida por el opositor de entre tres sacadas al azar del programa presentado por él mismo.

El ejercicio deberá comprender:

- Los objetivos y puntos clave del trabajo a realizar.
- Los esquemas o dibujos del proceso, en su caso.
- Las fases en que pueda dividirse el proceso del trabajo con sus asignaciones del tiempo y las comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una.
- Los materiales o instrumentos a emplear.
- Las verificaciones y valoraciones que el Profesor deba aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de esta segunda parte será de dos horas.

Concluida la realización de cada una de las dos partes de este ejercicio, los opositores los entregarán al Tribunal que los devolverá, en su momento, para la lectura pública de los mismos por los interesados.

Al término de este ejercicio, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

- Haber obtenido 2 puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.
- Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase del concurso sea, al menos, de 7 puntos.

II. Segundo ejercicio: Podrá constar de varias partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalente según las ramas y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del sorteo y del comienzo del primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre estos los ejercicios que proponga.

Al término de este segundo ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por reunir las siguientes condiciones:

- Haber obtenido 2 puntos sobre 10, como mínimo, en el ejercicio.
- Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso y en el primer ejercicio de la fase de oposición sea al menos, de 10 puntos.

6.8 Llamamientos.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. LISTA DE APROBADOS

7.1 El Tribunal calificador, finalizados los ejercicios, confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 10 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo

ser propuestos hasta el número de plazas asignadas al mismo, sin exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren.

En la citada relación figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación que haya servido para establecer el orden con el que figurasen en aquella relación. Deberán indicar la provincia a la que desean ser destinados en expectativa de destino. No obstante lo anterior, la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, podrá destinarlos a otras provincias. Los opositores en expectativa de destino quedan obligados para obtener destino definitivo, a participar en el primer concurso de traslados que se convoque.

7.2 En las asignaturas en que actúen varios Tribunales, cada uno de ellos hará pública, en los respectivos tablones de anuncios, la relación de opositores que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 10 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal, de acuerdo con lo establecido en la base 5.7, de la presente convocatoria, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren.

En la lista que confeccionen los distintos Tribunales figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella. Cada Tribunal fijará el lugar en el que a las veinticuatro horas siguientes, los opositores deberán presentar una relación de provincias, por orden de preferencia, a las que desean ser adscritos en expectativa de destino.

La Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional, a la vista de las solicitudes remitidas por los Tribunales, confeccionará la lista única por asignatura, con todos los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupe el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

7.3 En el supuesto de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

7.4 La Resolución de la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional aprobando la lista única se publicará en el «Diario Oficial de Galicia».

7.5 En el mismo anuncio que publique la puntuación final, el Tribunal fijará lugar y fecha para que los opositores aprobados acrediten la condición 2.2, mediante una prueba de traducción de un texto gallego. Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido habrán de atenerse a lo que se establece en el apartado 9.3.d).

8. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados habrán de presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de Galicia» de la lista de aprobados, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquel expedido se justificará ese extremo mediante una «Orden supletoria» de la Sección de títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de la Consejería de Sanidad de la Junta de Galicia.

d) Declaración jurada de no hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación, expedida por el Registro de Penados y Rebeldes, justificativa de no hallarse inhabilitado de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de nacionalidad española.

- g) Fotocopia compulsada del nombramiento de interino o contratado justificativo de prestación de los servicios a que alude la base 2.1.8.
- h) Certificado de poseer los conocimientos de lengua gallega requeridos en el apartado 2.2.

9. EXCEPCIONES

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado, y si se encuentran en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que posee y fecha de expedición.
- d) Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.3, en su momento, podrán asumir el conocimiento requerido de la lengua gallega en el mismo Centro en el que les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un período de seis meses, al cabo del cual habrán de acreditar la condición 2.3 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto gallego escrito. La Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional fijará hora y fecha de esta prueba con siete días de antelación, si el opositor no pudiese acreditar la condición establecida podrá disponer de un nuevo período de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10. NOMBRAMIENTO

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. En el supuesto de que al comienzo del curso 1983-1984, no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Bachillerato y Formación Profesional.

11. INCOMPATIBILIDADES

11.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurran a esta convocatoria no podrán participar en las convoca-

torias específicas para cubrir plazas situadas en las demás Comunidades Autónomas y en el resto del Estado.

11.2 Los aspirantes que concurran a este concurso-oposición restringido no podrán participar en la oposición libre para el acceso al mismo Cuerpo.

11.3 Los aspirantes que concurran a este concurso-oposición restringido no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

11.4 La infracción de las anteriores normas acarreará la acumulación de las solicitudes presentadas.

12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Santiago, 18 de marzo de 1983.—El Consejero de Educación, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

Ilmo. Sr. Director general de Bachillerato y Formación Profesional.

9194

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convoca la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en Galicia en régimen de oposición libre.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes a Galicia.

En su virtud, esta Consellería de Educación ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, con arreglo a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 81 en expectativa de ingreso que corresponden a las vacantes que probablemente se produzcan en el curso académico 83-84.

De las plazas convocadas 10 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y 20 al turno de reserva establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 11/1982, de 25 de junio.

La distribución de las plazas es la que a continuación se señala:

| Asignaturas | Turno libre | Turno reserva de libre Ley 70/1978 | Turno reserva de libre Real Decreto Ley 11/1982 | Total plazas convocadas |
|-----------------------------------|-------------|------------------------------------|---|-------------------------|
| Lengua y Literatura Gallega | 3 | 1 | 1 | 5 |
| Lengua Española | 3 | 1 | 2 | 6 |
| Formación Humanística | 3 | 1 | 2 | 6 |
| Francés | 2 | — | 1 | 3 |
| Inglés | 3 | 1 | 2 | 6 |
| Matemáticas | 3 | 1 | 1 | 5 |
| Física y Química | 4 | 1 | 2 | 7 |
| Ciencias de la Naturaleza | 3 | — | 1 | 4 |
| Formación Empresarial | 3 | 1 | 1 | 5 |
| Dibujo | 3 | 1 | 1 | 5 |
| Tecnología de Electricidad | 2 | — | — | 2 |
| Tecnología Electrónica | 3 | — | 1 | 4 |
| Tecnología Química | 2 | — | 1 | 3 |
| Tecnología de Automoción | 2 | — | 1 | 3 |
| Tecnología de Delineación | 1 | — | — | 1 |
| Tecnología Administrativa y C. | 3 | 1 | 1 | 5 |
| Tecnología Sanitaria | 3 | 1 | 1 | 5 |
| Tecnología Peluquería y Estética | 1 | — | — | 1 |
| Tecnología Informática de Gestión | 3 | — | 1 | 4 |
| Tecnología Marítimo Pesquera | 1 | — | — | 1 |

1.2 Sistema selectivo.—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre que se regirá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21); en el Real Decreto 11/1982, de 25 de junio; en el Real Decreto 3913/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1983), en la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo; en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para las que puedan ser expedidas algunas de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y que figuren como anexo 1 a la presente Orden. Para las plazas de Lengua y Literatura gallega